



Lima, veinticinco de abril de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el imputado Enrique Gustavo del Valle Ruiz, contra la sentencia del cuatro del abril del dos mil doce, a fojas quinientos ochenta y ocho, que lo condenó a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, como autor del delito contra la administración pública-delitos cometidos por funcionarios públicos-corrupción de funcionario-corrupción de auxiliares, en agravio del Estado.
Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el recurrente, en su recurso formalizado de fojas quinientos noventa y seis, manifiesta que se le debió imponer una pena inferior al mínimo legal, como le corresponde al beneficio de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral; más aún si no se ha considerado su condición de agente primario.

Segundo. Que mediante denuncia Fiscal, a fojas trescientos cuarenta y cinco, que con fecha veintisiete de marzo de dos mil dos el secretario judicial del trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima es intervenido por personal policial, representantes de la OCMA y de la Fiscalía de Turno Permanente de Lima, al haberse encontrado dentro de un expediente sobre su escritorio un sobre que contenía la suma de quinientos nuevos soles, dinero que le entregó Gilberto Guevara Sequeiro, procesado por el delito de estafa, cuyo expediente N.º 185-01, se ventilaba en ese despacho, debido a que anteriormente el



denunciado le solicitó la suma indicada para influir a su favor; por tal motivo, este acudió a las oficinas de la OCMA, donde presentó su denuncia verbal contra dicho secretario, y obtuvo una cita con el denunciado, en la cual el agraviado grabó la conversación sobre la forma y lugar de entrega del dinero, el cual sería proporcionado por la OCMA para estos fines, motivo por el cual fue conducido a la Comisaría del Sector.

Tercero. Asimismo que con Ejecutoria Suprema, de fecha doce de julio de dos mil once, a fojas quinientos sesenta y siete, el Tribunal Supremo consideró que se encontraba suspendido el plazo de prescripción desde la fecha de la resolución que lo declaró contumaz. Que el delito de corrupción de auxiliares jurisdiccionales, previsto en el artículo trescientos noventa y seis del Código Penal, establecía -en su texto a la fecha del ilícito- una sanción punitiva no mayor de cuatro años de pena privativa de libertad, por lo que conforme con la parte in fine del artículo ochenta y tres del código sustantivo, la prescripción extraordinaria se extiende hasta los seis años, los que aún no habían transcurrido cuando el encausado solicitó la prescripción de la acción penal a fojas quinientos cuarenta y dos, puesto que, desde la comisión del delito hasta la declaración de contumacia habían transcurrido cinco años y diez meses, motivo por el cual se declaró la nulidad de la resolución de fojas quinientos cincuenta y dos, que declaró fundada la excepción de prescripción.

Cuarto. Que aun cuando faltaban dos meses para surtir efecto la prescripción de la acción penal, el procesado se puso a derecho, con fecha cinco de marzo de dos mil doce, conforme consta a fojas



quinientos setenta y ocho, de lo cual se colige que desde esta última data a la fecha han transcurrido en exceso los dos meses que faltaban, por lo que se ha cumplido el plazo extraordinario de prescripción, al completarse los seis años del desplazo extraordinario de prescripción, resultando de oficio la prescripción en aplicación de los alcances del artículo cinco del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos: de conformidad con la señora Fiscal Suprema declararon **HABER NULIDAD** en la condena y pena prescrita de la recurrida de fecha cuatro de abril del dos mil doce, de fojas quinientos ochenta y ocho, que le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, como autor del delito contra la administración pública-delitos cometidos por funcionarios públicos-corrupción de funcionario-corrupción de auxiliares, en agravio del Estado. **REFORMÁNDOLA**, declararon de oficio prescrita la acción penal a favor de Enrique Gustavo del Valle Ruiz por el delito y agraviado antes señalados. **ORDENARON** la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del citado ilícito; así como el archivamiento definitivo del proceso.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALADARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

RT/ akpb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA